

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 09 de octubre de 2023, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2019-00578**, informando que la titular de este Despacho fue citada por la Registraduría Nacional del Estado Civil el día 10 de octubre de la presente anualidad a fin de recibir capacitación respecto a las comisiones escrutadoras a llevarse a cabo a partir del 29 de octubre del año en curso, por lo que es necesario reprogramar la diligencia fijada dentro del presente proceso. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

De acuerdo con el informe que antecede, **SE DISPONE:**

PRIMERO: REPROGRAMAR la audiencia de que trata el Art. 80 del C.P.T.S.S. para el **JUEVES NUEVE (9) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023)** a las **DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 A.M.)**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
Juez

<p>JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría Bogotá D.C. 10 de octubre de 2023 Por ESTADO No. 0128 de la fecha fue notificado el auto anterior. YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO SECRETARIO</p>

Firmado Por:
Claudia Marcela Peralta Orjuela
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e8870ce7acddb7ecb51fff7034e6a9babfa3432b686501243e924ed5a99064d**

Documento generado en 09/10/2023 03:36:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 09 de octubre de 2023, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2019-00798**, informando que es necesario verificar el auto inmediatamente anterior. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

De acuerdo con el informe que antecede y, como quiera que la parte demandante se acercó a la baranda de este Despacho y solicitó una verificación de la actuación realizada previamente, de manera oficiosa esta juzgadora procede a efectuar un control de legalidad, a fin de evitar una nulidad procesal.

En este punto, es menester recordar lo establecido en el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022:

“ARTÍCULO 8o. NOTIFICACIONES PERSONALES. *Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.*

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuándo el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se

enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso.

PARÁGRAFO 1o. *Lo previsto en este artículo se aplicará cualquiera sea la naturaleza de la actuación, incluidas las pruebas extraprocesales o del proceso, sea este declarativo, declarativo especial, monitorio, ejecutivo o cualquier otro.*

PARÁGRAFO 2o. *La autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas o sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas web o en redes sociales.*

PARÁGRAFO 3o. *Para los efectos de lo dispuesto en este artículo, se podrá hacer uso del servicio de correo electrónico postal certificado y los servicios postales electrónicos definidos por la Unión Postal Universal (UPU) con cargo a la franquicia postal.” (Negrilla y subrayado fuera del texto)*

De acuerdo a lo anterior, el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022 es claro en diferenciar la diligencia de notificación al momento en que empiezan a contabilizarse los términos de contestación, situación en la cual es fundamental contar con las evidencias del acceso del destinatario al mensaje, porque, de lo contrario, no se puede efectuar un control estricto del término que tiene para contestar la acción.

De acuerdo a lo anterior, es preciso indicar que la decisión de archivar el expediente no es correcta, en virtud de que existió un soporte de notificación posterior al auto que requirió a la parte actora el 28 de febrero del presente año, sino que, por un error humano, había sido agregado de manera errónea al expediente digital, por lo que debe dejarse sin valor y efecto el auto del 4 de octubre de 2023.

Ahora bien, al verificar dichos soportes de notificación se evidencia que la parte demandada recibió el mensaje, con lo que se entiende por notificado personalmente, pero, en razón a que no obra constancia o soporte que demuestre que el mensaje haya sido leído, este Despacho no puede contabilizar los términos de contestación sin dicho soporte, por lo que se le conmina a la parte demandante para que, no solo allegue el soporte del envío del mensaje sino, también el acuse de recibido o leído, a fin de que, de esta manera, se puedan contabilizar los términos de contestación.

Por lo anterior, **SE DISPONE:**

PRIMERO: DEJAR SIN VALOR Y EFECTO el auto proferido el 4 de octubre de 2023, por lo expuesto.

SEGUNDO: ESTESE A LO DISPUESTO en el auto proferido el 28 de febrero de 2023 y efectúe las gestiones a las que haya lugar, a efectos de notificar en debida forma a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA

Juez

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaría

Bogotá D.C. 10 **de octubre de 2023**

Por **ESTADO No. 0128** de la fecha fue notificado
el auto anterior.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:

Claudia Marcela Peralta Orjuela

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cae7c8e1b9ff5b9b119e4c50f1705cfb1cb1ade9d16e54076ea8c03ec49f0d68**

Documento generado en 09/10/2023 03:36:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 9 de octubre de 2023, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2019-00814**, informando que es necesario efectuar algunas precisiones sobre el auto inmediatamente anterior. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, mediante auto del 29 de agosto de la presente anualidad este Despacho requirió a la parte actora para que notificara en debida forma a la demandada, no obstante, pasó de largo la certificación visible en el archivo B1, en la cual se evidencia que se remitió oportunamente la notificación al correo electrónico de la demandada, quien, a la fecha, no ha contestado la demanda, por lo que es procedente continuar el trámite procesal, teniendo en cuenta que, si bien inicialmente se realizó el trámite de notificaciones conforme los postulados de los Arts. 291 y 292 del C.G.P., posteriormente se efectuaron de acuerdo al Art. 8 de la actual Ley 2213 de 2022 y se certificó que se remitió en debida forma el correo electrónico y que el destinatario abrió el mensaje.

Por lo anterior, **SE DISPONE:**

PRIMERO: DEJAR SIN VALOR Y EFECTO el auto proferido el 29 de agosto de 2023, por lo expuesto.

SEGUNDO: En consecuencia, como la demandada se encuentra notificada en debida forma, se **TIENE POR NO CONTESTADA** la demanda por parte de **MARLENY ARIZA MARTÍNEZ**.

TERCERO: Se **SEÑALA** el **VIERNES DIECISIETE (17) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023)** a las **DOS Y TREINTA DE LA TARDE (02:30 P.M.)** para llevar a cabo las audiencias establecidas en los Arts. 77 y 80 del C.P.T.S.S., diligencia que se llevará a cabo de manera virtual en el aplicativo Microsoft Teams.

Se les recuerda a las partes los deberes establecidos en el Art. 78 del C.G.P. y se les conmina para que hagan comparecer a los testigos (si así fueron solicitados) en la fecha antes señalada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
JUEZ

**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL
CIRCUITO**

Secretaria

Bogotá D.C. 10 **de octubre de 2023**

Por **ESTADO No. 0128** de la fecha fue
notificado el auto anterior.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:

Claudia Marcela Peralta Orjuela

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3bc11c6d07cf80058e9fb408d61409932f2b40dd34e66dc7d562987454527e91**

Documento generado en 09/10/2023 03:36:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2020-00280**, informando que mediante auto anterior se fijó fecha para audiencia y que obra sustitución de poder. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
AUTO

Bogotá D.C., nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

De acuerdo con el informe que antecede, observa el Despacho que la demanda fue admitida mediante auto del 18 de diciembre de 2020 y en el memorial del 5 de febrero de 2021 el apoderado de la parte demandante aportó los soportes de entrega de un mensaje de datos remitido a Porvenir, empero, al no obrar la comunicación que había enviado, mediante auto del 30 de septiembre de 2022 se le requirió para que la incorporara.

De este modo, el abogado envió a este Juzgado la comunicación que le entregó a Porvenir el 1 de febrero de 2021, donde se observan dos inconsistencias. En primer lugar, en el encabezado del documento le informa que lo citará personalmente, cuando la notificación del Decreto 806 de 2020, hoy Ley 2213 de 2022, es excluyente con la citación prevista en el artículo 291 del C.G.P., partiendo de que la primera habilita el término de traslado, mientras que la segunda funge como invitación para que el demandado concurra al Juzgado a notificarse.

Adicionalmente, el profesional del derecho le informa a la demandada que podrá contestar la demanda en un término de cinco días, cuando el término de traslado es de diez días, según lo dispone el artículo 74 del C.P.T.S.S.

Así, le corresponde al juez efectuar control de legalidad en cualquier etapa del proceso a fin de sanear los vicios que configuren nulidades, verbi gracia, aquellas que se relacionan con el numeral 8 del artículo 133 del C.G.P.

Por lo anterior el Despacho resuelve:

PRIMERO. DECLARAR LA NULIDAD de todo lo actuado a partir del auto del 10 de agosto de 2023, conforme a lo antes expuesto.

SEGUNDO. REQUERIR al apoderado de la parte demandante para que proceda a efectuar las diligencias de notificación a la demandada, conforme lo establece el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO. RECONOCER PERSONERÍA a la abogada Estefanía Chiquito Quebrada, identificada con C.C. 1.094.917.955 y T.P. 356.545, como apoderada sustituta de la parte demandante, en los términos y para los fines de la sustitución conferida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
Juez

KJMA.

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretario
Bogotá D.C. 10 de octubre de **2023**
Por **ESTADO No. 0128**
de la fecha fue notificado el auto anterior.
YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:
Claudia Marcela Peralta Orjuela
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc88dd57a8e00f6426b6bb0d856dd5bcc4944c34a20c7be105a652ca4842e87e**

Documento generado en 09/10/2023 03:36:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 20 de febrero de 2023, pasa al Despacho el proceso ordinario de primera instancia No. **2021-00248**, informando que obran contestaciones de la demanda presentada por las demandadas. De otra parte, obra escrito de intervención de la Procuraduría General de la Nación. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., nueve (09) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado exhaustivamente el expediente, se evidencia que la demandada Colpensiones contestó la demanda en el archivo A6, mientras que Gente Oportuna S.A.S. contestó la demanda en el archivo B4. Finalmente, obra intervención del Procurador Pedro Alirio Quintero en el archivo A8.

Al verificar las contestaciones de las demandadas, se encuentra que fueron presentadas dentro de los términos correspondientes, por lo que este Despacho procederá a su calificación.

Contestación Colpensiones:

Al reunir los requisitos establecidos en el Art. 31 del C.P.T.S.S. se tendrá por contestada la demanda.

Contestación Gente Oportuna:

Al reunir los requisitos establecidos en el Art. 31 del C.P.T.S.S. se tendrá por contestada la demanda.

De acuerdo con lo anterior, este Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA a la abogada MARIA LUCIA LASERNA ANGARITA, identificado con C.C. 52.847.582 y T.P. 129.498 del C.S.J. como apoderado de la demandada Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al abogado CESAR JAMBER ACERO MORENO identificado con C.C. 79.903.861 y T.P. 141.961 del C.S.J. como apoderado de la demandada Gente Oportuna S.A.S., en los términos y para los efectos del poder conferido.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de las demandadas.

CUARTO: ACEPTAR la intervención allegada por el agente del Ministerio Público la cual será tenida en cuenta en la oportunidad procesal.

QUINTO: SEÑALAR el **MIÉRCOLES 29 DE NOVIEMBRE DE 2023 A LAS 2:30 P.M.** para llevar a cabo la audiencia contenida en el art. 77 del C.P.T.S.S. y seguidamente constituirnos en la audiencia contenida en el Art. 80 de la misma norma.

Se **ADVIERTE** a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
JUEZ

LCDA

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C. 10 de octubre de 2023
Por **ESTADO No. 0128 de la fecha fue**
notificado el auto anterior.
YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:
Claudia Marcela Peralta Orjuela
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df4bacaae0855ad07b1d97efd733c0625b4dca4b345dac321fd68484e941ef50**

Documento generado en 09/10/2023 03:36:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2021-00471**, informando que la audiencia programada no se llevó a cabo, debido a que la demandada no aportó el expediente administrativo del causante. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
AUTO

Bogotá D.C., nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que obra el expediente administrativo de la señora Cristina Socorro Delgado, pero no el del señor Luis Alberto Florido Vega. Valga indicar que este documento ya se había requerido en las dos diligencias que se evacuaron con antelación, por lo que el Despacho dispone:

PRIMERO. OFICIAR a la demandada para que en el término que no exceda de diez días aporte el expediente administrativo del causante; so pena de dar aplicación al numeral 3 del artículo 44 del C.G.P.

Por secretaría proceder con la elaboración y trámite de los oficios.

SEGUNDO. SEÑALAR el 12 de diciembre de 2023 a las 2:30 p.m. para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 80 del C.P.T.S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
Juez

Kjma.

<p>JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretario Bogotá D.C. 10 de octubre de 2023 Por ESTADO No. 0128 de la fecha fue notificado el auto anterior. YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO Secretario</p>

Firmado Por:

Claudia Marcela Peralta Orjuela

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **762355d261f4a87b7aa80df2cd9e139cc30f06ec463f2355fb0df7a58cb91f8b**

Documento generado en 09/10/2023 03:36:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., nueve (09) de octubre de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2022-00142**, informando que el apoderado de porvenir interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación en contra de la decisión adoptada en auto del 16 de agosto de 2023, por otra parte, se informa la reprogramación de la audiencia previamente programada. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
AUTO

Bogotá D.C., nueve (09) de octubre de dos mil veintidós (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el apoderado de la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A presentó recurso de reposición en subsidio de apelación en contra del auto del 16 de agosto de 2023 el cual tuvo por no contestada la demanda, evidencia el Despacho que le asiste razón al profesional del derecho en su reparo, por cuanto se remitió al correo del despacho la contestación a la demanda el día 16 de marzo de 2023, es decir dentro del término indicado. En consecuencia, se repondrá la anterior providencia y se tendrá por contestada la demanda, como quiera que el escrito se ajusta al artículo 31 del C.P.T. y S.S.

Por otra parte, en razón a la capacitación de escrutadores y claveros designados para las elecciones del cual hace parte esta juzgadora, la cual fue programada para el día martes 10 de octubre a las 8:30 am se procederá a reprogramar la diligencia.

Por lo anteriormente expuesto, se **DISPONE:**

PRIMERO. RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA a la abogada María Camila Muñoz Restrepo, identificada con C.C. No. 1.036.680.826 y T.P. 367.503, como apoderada judicial, de la Administradora De Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A.

SEGUNDO. RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA a la abogada Mónica Esperanza Tasco Muñoz, identificada con C.C. No. 1.018.451.024 y T.P. 302.509, como apoderada judicial, de la Administradora De Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.

TERCERO. RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA a la abogada Marcela Patricia Ceballos Osorio identificada con C.C. 1.075.227.003 y T.P. 214.303 del C.S de la J., como apoderada principal de la demandada Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones y al abogado Juan Camilo Rojas Gutiérrez identificado con C.C 1.007.297.870 y T.P 329.709 como abogado sustituto, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

CUARTO. REPONER el numeral cuarto del auto del 16 de agosto de 2023, en el sentido de **TENER POR CONTESTADA** la demanda por parte de la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.

QUINTO. MANTENER incólume los demás numerales del auto referido.

SEXTO. REPROGRAMAR la diligencia anterior para el martes 14 de noviembre de 2023 a las 10:30 a.m.; fecha y hora en las cuáles se llevará a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 y 80 del C.P.T. y S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
Juez

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C., 10 de octubre de 2023
Por **ESTADO No. 0128** de la fecha fue notificado
el auto anterior.
YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

Firmado Por:
Claudia Marcela Peralta Orjuela
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc858557f0b94591aeae4c264a77b10beab7293590ee4d87d92c8f331cc21313**

Documento generado en 09/10/2023 03:36:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho el proceso especial de fuero sindical No. **2022 00393**, informando que la audiencia fijada en auto anterior no se llevó a cabo en atención al memorial aportado por el apoderado de la persona natural demandada, donde refiere problemas de salud visual. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
AUTO

Bogotá D.C., nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

De acuerdo con el informe que antecede, **SE DISPONE:**

PRIMERO. REPROGRAMAR la diligencia anterior para el 15 de noviembre de 2023 a las 10:30 a.m.; fecha y hora en las cuáles se llevará a cabo la audiencia de que trata el artículo 114 del C.P.T. y S.S.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
Juez

KJMA.

<p>JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C. 10 de octubre de 2023 Por ESTADO No. 0128 de la fecha fue notificado el auto anterior. YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO Secretario</p>

Firmado Por:
Claudia Marcela Peralta Orjuela
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6608ac14584c46f5f94660ca59cbfe11f79659ddc83135bf2b7083a1c312325**

Documento generado en 09/10/2023 03:36:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 13 de diciembre de 2022, pasa al Despacho el proceso ejecutivo laboral de primera instancia No. **2022-00548**, informando que obra solicitud de ejecución pendiente por resolver. Así mismo, obra memorial de Colpensiones acreditando el pago de costas judiciales. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

En el archivo B2 dentro del proceso ordinario 2015-00048 este Despacho ordenó obedecer y cumplir lo resuelto por el superior.

En el archivo B3, se liquidaron y aprobaron costas, así como se ordenó el archivo del expediente ordinario, actuación adelantada el 16 de febrero de 2022, notificada por estado el 17 de febrero.

El 15 de marzo de 2022, la parte demandante (Archivo B4) solicitó la ejecución de las condenas proferidas en primera y segunda instancia, en virtud de lo establecido en el Art. 306 del C.G.P.

Previo a resolver sobre la solicitud, se ordenó la compensación del expediente (Auto del 10 de agosto de 2022 – Archivo B5), trámite realizado por el área encargada el 7 de diciembre de 2022 (Archivo B7).

Finalmente, en el archivo B6 la demandada Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones acreditó ante este Despacho el pago de las costas proferidas en el proceso ordinario, situación corroborada conforme la consulta efectuada en el sistema de títulos del Banco Agrario (archivo B9).

De acuerdo a lo anterior, el Despacho al verificar el expediente, no evidencia soporte que acredite que las demandadas hayan cumplido con las obligaciones de hacer impuestas en las decisiones de primera y segunda instancia, por lo que, teniendo en cuenta lo establecido en el Art. 306 del C.G.P, se libraré mandamiento de pago en favor del ejecutante. Se aclara que el mandamiento aquí dictado se notificará por estado al ser presentada la solicitud dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que el auto de liquidación de costas fue emitido.

Respecto de la solicitud de ejecución por las costas del proceso ordinario, no se libraré mandamiento, en razón a que se acreditó oportunamente su pago, por lo que, lo procedente es autorizar el pago de las mismas en favor del ejecutante.

Por lo anterior, se **DISPONE:**

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor del señor **ORLANDO HURTADO CONTI** y en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE**
David

PENSIONES – COLPENSIONES, la **NACIÓN - MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, OFICINA DE BONOS PENSIONALES** y la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** por las siguientes obligaciones:

- Por la obligación de hacer a cargo de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** consistente en corregir la información reportada a la oficina de bonos pensionales respecto del salario percibido por el actor a corte 30 de junio de 1992, en la suma de \$570.000.
- Por la obligación de hacer a cargo de la **NACIÓN - MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, OFICINA DE BONOS PENSIONALES** de realizar la liquidación provisional del bono pensional del ejecutante teniendo en cuenta el salario por valor de \$570.000.
- Por la obligación de hacer a cargo de la **NACIÓN - MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, OFICINA DE BONOS PENSIONALES** de poner en conocimiento del ejecutante la liquidación provisional de su bono pensional.
- Por la obligación de hacer a cargo de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** de realizar los trámites para obtener la redención y el pago del bono pensional a favor del actor.

SEGUNDO: Sobre las costas del proceso ejecutivo se resolverán en la oportunidad correspondiente.

TERCERO: NEGAR el mandamiento de pago respecto de las costas del proceso ordinario.

CUARTO: NOTIFÍQUESE el presente proveído por **ESTADO** en virtud de lo dispuesto por el Art. 306 del C.G.P.

QUINTO: CORRER TRASLADO a las ejecutadas por el término de **DIEZ (10) DÍAS** a fin de que, si a bien lo tienen, formulen excepciones de mérito.

SEXTO: AUTORIZAR el pago del título de depósito judicial No. 400100008573231 por valor de \$908.526 a favor del señor **ORLANDO HURTADO CONTI**, identificado con C.C. 19.351.885. Efectúense las gestiones correspondientes en el sistema dispuesto para tal fin y déjense las constancias de rigor en el sistema Siglo XXI, a fin de que el beneficiario proceda a la entidad bancaria al cobro de los valores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
Juez

<p>JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría Bogotá D.C. 10 de octubre de 2023 Por ESTADO No. 0128 de la fecha fue notificado el auto anterior. YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO SECRETARIO</p>

Firmado Por:
Claudia Marcela Peralta Orjuela
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d2e4e3f4316758f4be6e8f1b43231d88abfb9e1a748af97ab8aaa341c57c4d9**

Documento generado en 09/10/2023 03:36:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2023-00148**, informándole que correspondió por Reparto y llegó de la oficina de reparto en 82 folios, remitido por competencia por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Cúcuta. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
AUTO

Bogotá D.C., nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, considera el Juzgado que la demanda no cumple con los requisitos de los artículos 25 y 26 del CPT Y SS y del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, por las siguientes razones:

1. No se incorporó la constancia de envío de la copia de la demanda de manera simultánea a las accionadas como lo exige el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, omisión que es causal de inadmisión de acuerdo con la norma indicada.

De acuerdo con lo anterior, este Despacho **DISPONE:**

PRIMERO. RECONOCER PERSONERÍA al abogado JAIRO ROZO FERNÁNDEZ, identificado con C.C. 13.492.311 y T.P. 91.125 del C.S. de la J., como apoderado de MARÍA UBALDINA GONZÁLEZ PABÓN, en los términos y para los fines del poder conferido.

SEGUNDO: DEVOLVER la demanda a la parte demandante, para que en el término de cinco (05) días, de que trata el art. 28 del CPTSS, subsane las deficiencias mencionadas anteriormente, son pena de su RECHAZO.

TERCERO: La parte accionante deberá **REMITIR** copia de la subsanación de la demanda a la accionada mediante correo electrónico de manera simultánea con la presentación de la subsanación.

Se **ADVIERTE** a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
JUEZ

Cmpo

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C. 10 de octubre de 2023
Por **ESTADO No. 0128** de la fecha fue notificado el auto
anterior.
YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:
Claudia Marcela Peralta Orjuela
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15f2ceb58d1086392e662932ce2e730a869989e12a367b05ff055de04d28642a**

Documento generado en 09/10/2023 03:36:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A los veinticuatro (24) días de abril de dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho el proceso ordinario laboral **2023-00185** informando que el mismo fue recibido de la oficina judicial por reparto con 14 folios. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO

Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

La señora SAGRARIO MORENO VIRU por intermedio de apoderado judicial presenta demanda ordinaria en contra de COLPENSIONES para que se declare que la misma no ha dado cumplimiento a la orden judicial emitida por el Juzgado 30 Laboral del Circuito de Bogotá en sentencia del 27 de septiembre de 2012 dentro del proceso ordinario 2012-00325.

Del análisis de la demanda, puede apreciar el Despacho que lo pretendido ejecutivamente es el pago de unas sumas de dinero por concepto de derechos laborales, contenidos en sentencia judicial, no obstante, se advierte que esta Sede Judicial no es la competente para tramitar la presente, pues se tiene que el art. 306 del CGP, expresamente establece “*Cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, sin necesidad de formular demanda, **deberá solicitar la ejecución** con base en la sentencia, **ante el juez del conocimiento**, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada*”.

En tal sentido, se dispondrá la remisión de las presentes diligencias al Juzgado 30 Laboral del Circuito de Bogotá D.C., por ser el juzgado que conoció el proceso ordinario laboral de primera instancia dentro del que se emitieron las decisiones materia de ejecución.

Por lo expuesto, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.**

R E S U E L V E:

PRIMERO: ABSTENERSE de asumir el conocimiento del presente proceso con base en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Por secretaría **REMÍTASE** el presente proceso a la Oficina Judicial de Reparto para que sea asignado al Juzgado 30 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

y el mismo se tramite a continuación del proceso ordinario 11001310503020120032500.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
JUEZ**

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C., 10 de octubre de 2023
Por **ESTADO No. 0128** de la fecha fue notificado el auto anterior.
YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:

Claudia Marcela Peralta Orjuela

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1fae20256ef10355b954328a3437634821be011da919ffc87635e4478ab6965d**

Documento generado en 09/10/2023 03:36:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2023 00196**, informando que correspondió por reparto y llegó de la oficina judicial en 33 folios. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
AUTO

Bogotá D.C., nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho encuentra que la demanda se ajusta al artículo 25 del C.P.T. y S.S. En consecuencia, **DISPONE:**

PRIMERO. RECONOCER PERSONERÍA al abogado CARLOS EDMUNDO MORA ARCOS, identificado con C.C. 5.332.188 y T.P. 186.752 del C.S. de la J. para actuar como apoderado de LUISA LEONOR VALLEJO MONTENEGRO en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEGUNDO. ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia interpuesta por LUISA LEONOR VALLEJO en contra del BANCO POPULAR.

TERCERO. NOTIFICAR personalmente a la demandada del presente auto admisorio a través de su representante legal o quien haga sus veces, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
JUEZ

CMPO.

<p>JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C., 10 de octubre de 2023 Por ESTADO No. 0128 de la fecha fue notificado el auto anterior. YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO SECRETARIO</p>
--

Firmado Por:
Claudia Marcela Peralta Orjuela
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ea64c95ad29a73fe63fbad9a3be384688542ad06468eda2544b36735b23fb86**

Documento generado en 09/10/2023 03:36:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2023-00248**, informándole que correspondió por Reparto y llegó de la oficina de reparto en 105 folios. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
AUTO

Bogotá D.C., nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, considera el Juzgado que la demanda no cumple con los requisitos de los artículos 25 y 26 del CPT Y SS y del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, por las siguientes razones:

1. No se incorporó la constancia de envío de la copia de la demanda de manera simultánea a la accionada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS como lo exige el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, omisión que es causal de inadmisión de acuerdo con la norma indicada.

De acuerdo con lo anterior, este Despacho **DISPONE:**

PRIMERO. RECONOCER PERSONERÍA al abogado CONRADO ARNULFO LIZARAZO PÉREZ, identificado con C.C. 6.776.323 y T.P. 79.859 del C.S. de la J., como apoderado de NANCY HERNÁNDEZ MORALES, en los términos y para los fines del poder conferido.

SEGUNDO: DEVOLVER la demanda a la parte demandante, para que en el término de cinco (05) días, de que trata el art. 28 del CPTSS, subsane las deficiencias mencionadas anteriormente, son pena de su RECHAZO.

TERCERO: La parte accionante deberá **REMITIR** copia de la subsanación de la demanda a la accionada mediante correo electrónico de manera simultánea con la presentación de la subsanación.

Se **ADVIERTE** a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C. 10 de octubre de 2023

Por **ESTADO No. 0128** de la fecha fue notificado el auto anterior.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:

Claudia Marcela Peralta Orjuela

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3c99735d4fd3c34cc021ffdeb97fbefb2e6ac4d7667e186b07cce091e005239**

Documento generado en 09/10/2023 03:36:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2023-00249**, informándole que correspondió por Reparto y llegó de la oficina de reparto en 18 folios. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
AUTO

Bogotá D.C., nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, considera el Juzgado que la demanda no cumple con los requisitos de los artículos 25 y 26 del CPTSS y del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, por las siguientes razones:

1. No se incorporó el canal digital donde puede ser notificados los testigos conforme lo exige el inciso primero del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, omisión que es causal de inadmisión de acuerdo con la norma indicada, ni se indica el objeto de la prueba.
2. Las pretensiones formuladas no cumplen con los requisitos del numeral 6 del artículo 25 y del artículo 26 del CPT Y SS. En tanto no son claras y algunas de ellas se excluyen entre sí.
3. No se incorporó la constancia de envío de la copia de la demanda de manera simultánea a las accionadas como lo exige el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, omisión que es causal de inadmisión de acuerdo con la norma indicada.

De acuerdo con lo anterior, este Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado PEDRO SIMÓN GARROTE BECERRA, identificado con C.C. 79.566.336 y T.P. 91.482 del C.S. de la J., como apoderado de CRISTÓBAL RODRÍGUEZ NOVA en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEGUNDO: DEVOLVER la demanda a la parte demandante, para que en el término de cinco (05) días, de que trata el art. 28 del CPTSS, subsane las deficiencias mencionadas anteriormente, son pena de su RECHAZO.

TERCERO: La parte accionante deberá **REMITIR** copia de la subsanación de la demanda a la accionada mediante correo electrónico de manera simultánea con la presentación de la subsanación.

Se **ADVIERTE** a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
JUEZ

Cmpo

<p>JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C. 10 de octubre de 2023 Por ESTADO No. 0128 de la fecha fue notificado el auto anterior. YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO SECRETARIO</p>

Firmado Por:

Claudia Marcela Peralta Orjuela

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1aff01adccdd2e3b7f6c5cfc394dea55e2326a35a1b84e7551a8748cd039598f**

Documento generado en 09/10/2023 03:36:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>